



Expediente No. 2005-064

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
23 DE ENERO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **LIBARDO MONTERROSA VERGARA** contra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que la demandada no cumplió con el requerimiento impartido. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE ENERO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento efectuado.

Se observa que, en 14 de agosto de 2022¹, el despacho requirió una vez más a la parte demanda, para que, de manera inmediata, atendiera lo solicitado por el Juzgado dentro del auto de calenda 19 de octubre de 2021, so pena de la apertura de incidente para el ejercicio de poderes correccionales.

Así mismo, se ordenó que se notificara a través de la secretaría la referida decisión, lo cual se cumplió en fecha 24 de agosto de 2022², sin embargo, hasta la fecha no hay respuesta, clara detallada y concisa por parte de la demandada, de lo requerido por el Juzgado en el año 2021, pues lo allegado por la referida parte radica en el traslado del requerimiento a la dependencia correspondiente³.

2. Consideraciones.

Sobre el poder correccional del Juez y la consecuente facultad sancionatoria a las partes del proceso, que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

¹ Folio 723.

² Folio 729.

³ Folio 733.



Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus Junciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 59 y 60A refiere:

Artículo 60A de la Ley 270 de 1996, que dispone:

ARTICULO 60A.: PODERES DEL JUEZ. *Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:*

1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.
3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.
4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias
5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

Parágrafo. *El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso"*

Procedimiento trámite sancionatorio: (art. 59 ley 270 de 1996)

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

3. Apertura del incidente de imposición de sanción correccional:

Teniendo en cuenta lo anterior, y la importancia de la documental requerida, relacionada con el estado de los recursos previstos para el pago del pasivo pensional de la extinta EDT, y en tal caso se informara como se asumiría el pago de las condenas eventuales, en especial la del

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





sub lite, información que resulta necesaria para la continuidad del proceso ejecutivo; así las cosas atendiendo que lo ordenado, aun después de más de 2 años no se ha cumplido, se encuentra necesario dar apertura al incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P , referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

3

RESUELVE:

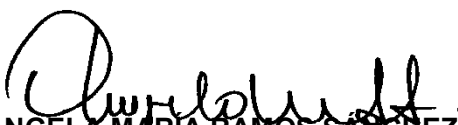
PRIMERO: DAR APERTURA DE INCIDENTE de imposición de sanción correccional al representante legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este Despacho; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al representante legal de **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** o quien haga sus veces, para que, exponga las razones por las que no allegó la información requerida y ordenada en audiencia del 19 de octubre de, presentando sus descargos, esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIERTASE al apoderado de la parte demandada, que, vencido el término otorgado al representante legal de representante legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** o quien haga sus veces, sin que este cumpla con las órdenes de este despacho, se le impondrán las sanciones a que haya lugar; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Por secretaría, notifíquese la presente providencia por los medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 02

CBB